

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-025-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.**- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico./El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el “**Art. 92.- Responsable de la administración y fiscalización del contrato.**- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos./Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda./En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales./El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra.”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el “**Art. 3.- Definiciones.**- Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: 25. Orden de compra: Es el instrumento entre la entidad contratante y el contratista, por el cual se formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios realizada a través de Catálogo Electrónico, acorde la necesidad de la entidad

contratante, y en donde se incluirán todas las condiciones previstas en el convenio marco. Se entiende además al instrumento que formaliza la adquisición de los bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría por el procedimiento de ínfima cuantía. Tiene el mismo valor y efecto que un contrato, por lo que se le aplican las mismas disposiciones de la normativa relacionadas a éstos. ...”; **“Art. 211.- Administrador de orden de compra.-** La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra./El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra..”; **“Art. 360.- Cambio de administrador del contrato.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario./El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación./El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión./El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”;

QUE, la Codificación del Código Civil manda “Art. 1.- Definición de ley.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”; “Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. ...”;

QUE, se ha generado la ORDEN DE COMPRA: BIENES IC-GADFMPS-NIC-1460020480001-2025-00024, de fecha 30 de abril de 2025, con objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS”, CON ÁREA REQUIRENTE: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; siendo proveedor VERA VACA EDISON JULIO, con RUC Nro. 1202859532001, con correo electrónico: disprolime@gmail.com, con PROFORMA NRO. 3576 de fecha 28-04-2025 y con un valor Subtotal de USD \$ 2.716.63 con IVA; con una forma de pago contra entrega de los bienes adquiridos, el pago se realizará luego de cada entrega de acuerdo al valor que corresponda, las facturas se emitirán de acuerdo a cada proyecto: CDIU, Proyecto de Personas Adultas Mayores y Proyecto de Personas con Discapacidad, como consta en la

planificación de entregas; cuyo **administrador es el Mvz. Gerardo Pesántez**, con cédula de ciudadanía Nro. **1400836720**.

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-DDSTSA-2025-1409-M-GD de 29 de diciembre de 2025, la Ing. María Nieves Buestán Zhinín Directora de Desarrollo Social y Cultural del GADMPS solicita a la Máxima Autoridad nominar administrador de proceso ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS, de los proyectos de discapacidad y Personas Adultas Mayores, cuyo trámite fue 0398, ha sido archivado al haberse cancelado una factura, pero el proceso tiene otras entregas razón por lo que no se cuenta con información en el sistema edock, siendo administrador el Dr. Gerardo Pesantez y al no haber entregado ningún informe a su salida, se encuentra un proceso sin Administrador y sin seguimiento, con la finalidad de proceder al pago de la última entrega de este proceso, solicita autorice a quien corresponda se nombre un nuevo Administrador de la Orden de Compra IC-GADMPS NIC-1460020480001-20254-0; en el mismo consta la sumilla de la Máxima Autoridad **“REALIZAR LA RESOLUCION SOLICITADA POR LA INGENIERA NIEVES BUESTAN DONDE SOLICITA EL CAMBIO Y SUGIERE EL NOMBRE DEL ADMINITRADOR”**.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. - DESIGNAR a la Ing. María Nieves Buestán Zhinín, con número de cédula Nro. 1400260335 y correo electrónico: nievesbuestan1967@hotmail.com, Administradora de la Orden de Compra: BIENES IC-GADFMPS-NIC-1460020480001-2025-00024, de fecha 30 de abril de 2025, con objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE MATEERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS”, quedando sin efecto las resoluciones anteriores de designación de administrador/a relacionados con el presente proceso.

ART. 2. - NOTIFICAR a la Ing. María Nieves Buestán Zhinín, con número de cédula Nro. 1400260335 y correo electrónico: nievesbuestan1967@hotmail.com, Administradora de la Orden de Compra: BIENES IC-GADFMPS-NIC-1460020480001-2025-00024, de fecha 30 de abril de 2025, con objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE MATEERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS”.

ART. 3.- NOTIFICAR al ex administrador, Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, con

cédula de ciudadanía Nro. 1400836720 y con correo electrónico jonathan1994pesanez@gmail.com, de la Orden de Compra: BIENES IC-GADFMPS-NIC-1460020480001-2025-00024, de fecha 30 de abril de 2025, con objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE MATEERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS”, a efectos de que entregue de manera formal el expediente a la administradora entrante; así como también entregue el informe motivado que contenga el resumen de actividades ejecutadas; las actividades relevantes pendientes y las conclusiones y recomendaciones puntuales relacionadas al contrato, por así disponerlo el Art. **359, 360 y Art. 361** del RGLOSNC.

ART. 4.- **NOTIFICAR** al señor VERA VACA EDISON JULIO, con RUC Nro. 1202859532001, con correo electrónico: disprolime@gmail.com, en su calidad de PROVEEDOR de la Orden de Compra: BIENES IC-GADFMPS-NIC-1460020480001-2025-00024, de fecha 30 de abril de 2025, con objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE MATEERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS”, por así disponerlo el Art. 360, inciso primero del RGLOSNC.

ART. 5.- NOTIFICAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor de la María Nieves Buestán Zhinín, con número de cédula Nro. 1400260335 y correo electrónico: : nievesbuestan1967@hotmail.com, Administradora de la Orden de Compra: BIENES IC-GADFMPS-NIC-1460020480001-2025-00024, de fecha 30 de abril de 2025, con objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE MATEERIALES E INSUMOS DE ASEO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO MIES-GADMPS”. designado por esta autoridad, de conformidad con el inciso primero del artículo 360 de RGLOSNC.

ART. 6.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 7.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 05 días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

